

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2024-MPC/G.M.

Cajamarca, 24 de abril del 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

#### VISTO:

El Expediente N° 16616-2024; Exp. N° 23017-2024, Resolución de Gerencia N° 0199–2024-MPC–OGGRRHH, de fecha 25 de marzo de 2024; Informe Legal N° 013-2024-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

#### 1. Antecedentes:

1.1. Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0199–2024-MPC–OGGRRHH, de fecha 25 de marzo de 2024, emitida por la oficina general de gestión de recursos humanos de la municipalidad provincial de Cajamarca, resuelve: “*ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la SRA. ROSA ANGÉLICA TERÁN FLORES, sobre aplicación de pacto colectivo – Derecho de Preferencia (Resolución de Alcaldía N° 289-2009-A-MPC) para ocupar plaza vacante en la entidad; teniendo en consideración que no es posible el acceso directo para prestar servicios en la administración pública; ello, de conformidad con las normas acotadas y por los fundamentos señalados en los párrafos precedentes. ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que la SRA. ROSA ANGÉLICA TERÁN FLORES debe ajustarse a lo establecido por la normatividad que regula la materia, toda vez, que tiene el Derecho de Preferencia para laborar en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siempre y cuando lo realice mediante concurso público y cumpla con los requisitos para ocupar el puesto, habida cuenta, que es la única forma de ingreso a la Administración Pública para prestar servicios. (...)*”

1.2. Que, mediante expediente N° 23017-2024, de fecha 09 de abril de 2024, la Sra. Rosa Angélica Terán Flores (en adelante LA ADMINISTRADA) interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 0199–2024-MPC–OGGRRHH, de fecha 25 de marzo de 2024.

#### 2. De lo expuesto por la Administrada.

2.1. Que, el Artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando hace referencia a los Recursos administrativos, establece lo siguiente: 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

perentorios (...) (Negrita es nuestro), por lo que, de la verificación de los plazos para la interposición del recurso se verifica que la administrada lo ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.

2.2. Por su parte, el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

2.3. Que, la administrada fundamenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- **SEGUNDO.-** *En la parte considerativa y resolutive de la Resolución en apelación, resulta totalmente contradictorio con el resultado que El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAJAMARCA (SITRAMUNC) realizó el Pacto Colectivo en el año 2009, el cual fue refrendado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante Resolución de Alcaldía N° 289-2009-A-MPC, que en otras demandas numeral 1 determina OTORGAR el derecho de preferencia, en el caso de fallecimiento del servidor público un familiar directo de este hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente para ser ocupada la plaza VACANTE (presupuestado), siempre y cuando cumpla y/o reúna con los requisitos establecidos para desempeñar el cargo; la suscrita solicitante si cumpla con los requisitos y es más el puesto de trabajo de mi difunto padre está legítimamente presupuestado y a mi entender un pacto colectivo firmado por ambas partes y de conformidad con las normas legales establecidas es ley y al resolver negativamente se está violentando lo pactado o violentando la ley.*

- **TERCERO** *En el Art. Segundo, de la Resolución N° 0199-Z024-MPC-OGRRHH; establece que mi pretensión para ocupar la plaza vacante de mi padre es entrar por concurso público, dicha pretensión establecida es falso, yo lo que quiero es ocupar la plaza vacante en cualquier puesto de trabajo bajo contrato según su criterio, en cumplimiento del Pacto Colectivo.*

3. **De lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 289-2009-A-MPC.**

3.1. Que, la mencionada resolución, respecto al **derecho de preferencia**, establece expresamente lo siguiente:

[...]

**Otras demandas:**

1. **OTORGAR el Derecho De Preferencia, en el caso de fallecimiento del servidor público a un familiar directo de este hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad cumpliendo con lo establecido en la normativa legal vigente para ser ocupada la**

**plaza vacante siempre y cuando cumpla y/o reúna los requisitos establecidos para desempeñar el cargo.**

#### 4. De lo establecido en la normatividad y absolución de fundamentos.

4.1. Que, la administrada en su recurso de apelación señala la existencia de una contradicción entre lo acordado en el pacto colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 289-2009-A-MPC, señalando lo que establece dicha resolución y que ella **si cumple con los requisitos de acuerdo a la normativa**; al respecto, es preciso traer en mención lo que ha indicado la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante el Informe Técnico N° 1242-2018-SERVIR/GPGSC, el cual en su numeral 2.5., señala que:

- **2.5 El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276,728, 1057 o carreras especiales), SE REALIZA NECESARIAMENTE POR CONCURSO PÚBLICO de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; CON EXCEPCIÓN DE LOS PUESTOS DE CONFIANZA, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal- CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.**
- **2.6 En efecto, la exigencia legal del ingreso a la Administración Pública mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, los cuales son: i) artículo 5 de la Ley N° 28175<sup>1</sup>, Ley Marco del Empleo Público; ii) artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023<sup>2</sup>, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y iii) literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30693<sup>3</sup>, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. (Negrita es nuestro)**

4.2. De manera concordante, la vigente Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 8, sobre el Proceso de Selección, señala que: **“El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública. En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita**

<sup>1</sup> Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público "Artículos - Acceso al empleo público El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos Título Preliminar "Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito."

<sup>3</sup> Ley W 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 "Artículo 8°.- Medidas en materia de personal 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: ( ... ) d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos ( ... )"

# GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos”.

- 4.3. En ese sentido, tanto la derogada ley como la ley vigente señalan que **el ingreso a la Administración Pública es mediante concurso público de méritos o proceso de selección**, a través del cual se seleccionará a las personas más idóneas para un determinado puesto de trabajo, **verificándose el cumplimiento de requisitos para el mismo**, sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública; sin embargo, en las propias palabras de la administrada “(...) **mi pretensión para ocupar la plaza vacante de mi padre es entrar por concurso público, dicha pretensión establecida es falso, YO LO QUE QUIERO ES OCUPAR LA PLAZA VACANTE EN CUALQUIER PUESTO DE TRABAJO BAJO CONTRATO SEGÚN SU CRITERIO (...)**”, lo que pretende es que se le designe de manera directa sin que respete lo que ha estipulado la normatividad, esto es, sin el correspondiente proceso de selección que señala la normatividad, lo cual en ninguna manera puede ser amparado por esta entidad, por contravenir totalmente lo que ha prescrito la normatividad.
- 4.4. En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad antes mencionada, el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Rosa Angélica Terán Flores, a través del expediente N° 23017-2024, deviene en INFUNDADO.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Rosa Angélica Terán Flores, a través del expediente N° 23017-2024, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se da por agotada la vía administrativa con la emisión de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER** el presente expediente a la Oficina General de Gestión de Recurso Humanos a fin de que proceda conforme lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, con el contenido de la presente resolución a la **Sra. Rosa Angélica Terán Flores**, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

### Distribución:

- Alcaldía.
- Oficina General de Gestión de RR.HH.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesado.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Naranjo Martos  
Gerente

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe